

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorable todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos, los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria, de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1956,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valdunquillo, provincia de Valladolid, redactada por el Perito Agrícola del Estado, don Silvino Maupoey Blesa, por la que se declara existen las siguientes:

«Colada del camino de Benavente».
«Colada de los Carboneros».

Estas dos coladas con una anchura de 12,50 metros.

«Colada del camino de Valderas».—Anchura, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público y ha merecido informes favorables de las autoridades locales del término.

Resultando que la Jefatura Provincial de Carreteras de la provincia dió su conformidad a la clasificación propuesta, salvo en lo que se refiere al trazado del «Cordel de Noviercas», al que se opone por ir sobre la carretera C-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda, ya que, a su entender, supone un peligro para la circulación de vehículos y se trata de terrenos expropiados por dicha Jefatura.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, los artículos

14 y 15 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la oposición, por las razones indicadas, de la Jefatura Provincial de Carreteras al trazado señalado en el proyecto de clasificación al «Cordel de Noviercas», no puede ser aceptada toda vez que con independencia de la mayor antigüedad de dicha vía pecuaria (que continúa por otros términos) ya descrita como tal en las actas de las servidumbres pecuarias del término de Pinilla del Campo levantadas en 16 de marzo de 1876 y 24 de marzo de 1897, por lo que sería de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias, es patente el hecho de que la superior anchura de la misma (37,61 metros) permite fácilmente, como destacan en su informe las propias autoridades locales, que aun llevando en su interior la referida carretera, circulen paralelamente a la misma los ganados usuarios de este Cordel, sin peligro, por consiguiente, si es debidamente señalado por la expresada Jefatura, para el tránsito tanto de vehículos como de animales, cumpliendo así simultáneamente ambas finalidades de interés público. Por otra parte, como se trata de un término sometido a concentración parcelaria, el problema de la posible desviación de la vía pecuaria de referencia podrá ser replanteado cuando por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se formule, en su día, el nuevo trazado de las vías pecuarias del término, puen en realidad el presente procedimiento está encaminado con exclusividad a la determinación de las vías pecuarias actuales con su itinerario y superficie que ocupen, tal como previenen la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956 y el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Vías Pecuarias e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinilla del Campo, provincia de Soria, por la que se declara existen las siguientes:

1. «Cafiada Real de Pinilla a Tierras de Olvega».—Anchura legal: 75,22 metros.
2. «Cordel de Noviercas».—Anchura legal: 37,61 metros.
3. «Vereda de Aragón».—Anchura legal: 20,89 metros.
4. «Colada del Camino Real».—Anchura: 10 metros.
5. «Colada de la Carretera Romana o del Camino de Hinojosa a Agreda».—Anchura: 10 metros.
6. «Colada del Camino Ancho».—Anchura: 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las citadas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Romanillos de Medinaceli, provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Romanillos de Medinaceli, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto: